

**Prohíbe la suspensión del suministro de servicios básicos impagos, en beneficio de pacientes que reciban atención médica domiciliaria**

**Boletín N°11272-11**

A1

Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
de la República

Para nadie es desconocido el hecho que, en nuestra red de salud, si bien existen muchas carencias, una de ellas, y muy importante es la carencia de camas. Pacientes hospitalizados en pasillos, recibiendo tratamientos en sillas, etc.,

Como medida importante a esto, ha surgido la hospitalización domiciliaria, en el sentido puro del concepto, o como atención de tratamiento. Esto implica en muchos casos la instalación en los domicilios de los pacientes de equipos eléctricos que otorgan la prestación, en el caso más extremo esta puede resultar vital.

En Chile, país pionero en tener una política de asistencia de ventilación no invasiva domiciliaria (AVNI), con cobertura nacional y presupuesto asignado incorporando a beneficiarios menores de 20 años<sup>1</sup>, se otorga, en el sistema público, esta prestación y muchas otras tales como:

- Ventilado Mecánico
- Monitores Saturación y Frecuencia Cardiaca.
- Bomba de Aspiración.
- Estufa Eléctricas

<sup>1</sup> [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=50370-41062011000400003](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=50370-41062011000400003)

---

- Purificador de aire
- Aire acondicionado
- Humificador
- Concentrador de oxígeno.

En algunos equipos, se necesitan más de algún equipo por paciente, y el costo de la prestación, incluido equipo y personal profesional, son provistos por el Estado.

Por su parte, los costos de consumo eléctrico por estas prestaciones, que van desde los \$20.000 mensuales, a incluso superar los \$100.000, son asumidos por el núcleo familiar del paciente.

Convengamos que un paciente en estas condiciones, que se atiende el sistema público, que esta fuera, de manera temporal o permanente, de la fuerza productiva, por lo cual no percibe ingresos, es altamente probable que su grupo familiar vea reducidas sus condiciones de pago, de las cuentas básicas.

Por otro lado, el Decreto 327, del 10 de septiembre de 1998, de Ministerio de Energía, que fija el reglamento de la ley General de Servicios Eléctricos, establece en su artículo 147:

Artículo 147.- El concesionario podrá suspender el suministro en caso que un servicio se encuentre impago, previa notificación al usuario con, al menos, 5 días de anticipación. Este derecho sólo podrá ejercerse después de haber transcurrido 45 días desde el vencimiento de la primera boleta o factura impaga.

Es decir, la empresa que suministra la energía eléctrica puede suspender el suministro de energía eléctrica, si transcurren 45 días desde la fecha en que debió verificarse el pago, y este no se produjo.

La pregunta que nos cabe es, ¿que ocurre con los pacientes que están conectados a equipos médicos que requieren de la electricidad para su funcionamiento? Ya sea los AVNI, o cualquier otro.

Convengamos que nadie estará haciendo uso de una hospitalización domiciliaria, o un tratamiento, si no es prescrito por un médico.

La misma norma en comento se pone en el caso, en el artículo 148 al señalar

Artículo 148.- El concesionario no podrá suspender el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de la acción ejecutiva que podrá ejercer invocando como título una declaración jurada ante notario, en la cual se indique que existen tres o más mensualidades insolutas.

Lo señalado respecto de los hospitales nos parece de toda lógica, pues es altamente probable que de dicha energía dependan vidas.

*¿No debiera aplicarse la misma lógica en lo que respecta a la hospitalización domiciliaria?*

*¿No cumple el domicilio del paciente, el mismo efecto que un centro asistencial?*

La respuesta creemos que es **sí**, pero no se condice con lo regulado, ni la realidad. Esfuerzos increíbles deben realizar las familias, para poder pagar algunas veces la cuenta de la luz, y evitar el corte del suministro, cuando tienen a un familiar conectado a equipo que le mantiene vivo, o con salud, lo que claramente incide de manera directa en la recuperación o estado de salud del paciente. ¿Como una familia que tiene un hijo conectado a un monitor para evitar la muerte súbita, va a quedar privado de este valioso equipo por no poder la pagar la factura de electricidad?

En estos casos creemos que el suministro de energía eléctrica resulta vital, un bien de primera necesidad, del cual puede depender la vida del paciente.

Es por lo anterior, que venimos en presentar el siguiente proyecto de ley

**Artículo Único.**

"Prohíbese a cualquier empresa prestadora de servicios básicos, tales como Energía eléctrica, Agua, gas, etc., la suspensión del suministro por no pago a domicilios donde se encuentre un paciente recibiendo atención médica domiciliaria cuyo suministro sea necesario para dicho tratamiento, por el tiempo que dure la prestación.

Para acreditar tal circunstancia, bastará la orden médica que ordena el procedimiento y/o tratamiento."

**Dra. Karla Rubilar Barahona  
H. Diputada.**

